JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00419-00
Demandante (s):	Omar Marciales Becerra
Demandado (s):	Colpensiones y Otro
Asunto:	Niega Solicitud

Se observa a numeral 11 del cuaderno Ordinario del expediente digital, solicitud del apoderado de la parte pasiva del proceso de la referencia, para que se corrija el auto del 27 de enero de 2022, por cuanto considera que, al existir un acuerdo de pago entre las partes por concepto de Costas procesales, la condena en costas debe tasarse en $0.

Para resolver lo siguiente se debe tener en cuenta que las costas procesales se deben liquidar por mandato legal, así lo estipula el articulo 366 del CGP que reza:

> *"(…) Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
>
> *1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
>
> *2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

Se desprende de la norma transcrita que es un deber legal de liquidar costas, con unos parámetros de obligatorio cumplimiento, por lo que no puede el Despacho tomar la decisión basándose en otros criterios o peticiones de las partes, por ende, es improcedente tomar como criterio para la liquidación de las costas el acuerdo que realizaron las partes sobre las mismas, y que se ve a numeral 21 del cuaderno ordinario del expediente digital.

Por lo anterior se niega la solicitud de corrección elevada por el apoderado de la pasiva.

Una vez ejecutoriada esta providencia por secretaria contrólense términos de las Notificaciones aportadas y vistas en numerales 03 de los cuadernos Ejecutivo Obligación de hacer y Ejecutivo Obligación de pagar del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 55, hoy 30 de agosto de 2022 siendo las 08:00 a.m.

PASTOR RODRÍGUEZ FERIA

Secretario (e)

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b44488e20b15e50dfecbf2a549afae14a93e4e7fd916b3b230c0eed027a05ae**

Documento generado en 29/08/2022 09:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica